

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO ABOGADO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 0500/2020, SE DICTÓ AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 000779 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020 ASÍ:

“RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **INDAGACION PRELIMINAR** en contra de **HAROLD NELSON CAMACHO CERON** y **ADRIANA GUERRERO PANTOJA**, en su condición de Defensores de Familia del Centro Zonal Pasto Uno de la Regional ICBF Nariño, en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2.002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario envíe con destino a este Despacho:

2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de **HAROLD NELSON CAMACHO CERON** y **ADRIANA GUERRERO PANTOJA**, en el cargo de Defensores de Familia que ocupaban para época de los hechos en averiguación (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018).

2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hacen parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Defensores de Familia adscrito al Centro Zonal Pasto Uno de la Regional ICBF Nariño, que para entonces ocupaban los disciplinables.

2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

2.2. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Pasto Uno de la Regional ICBF Nariño, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho copia íntegra de las historias de atención adelantadas a favor de los menores de edad: GEOVANNY ANDRADE SALAS TUMAL, JOHANA MELISSA GUERRERO PAZ, MARIA GABRIELA BOTINA ESPADA y JUAN DIEGO GOMEZ BENAVIDEZ, las cuales podrán ser remitidas mediante medio magnético (CD) o a través de documentos PDF.

2.3. Incorporar el reporte generado del Sistema de Información Misional – SIM, de los menores de edad: GEOVANNY ANDRADE SALAS TUMAL, JOHANA MELISSA GUERRERO PAZ, MARIA GABRIELA BOTINA ESPADA y JUAN DIEGO GOMEZ BENAVIDEZ.

2.4. Citar y escuchar en declaración bajo juramento a HAROLD NELSON CAMACHO CERON y ADRIANA GUERRERO PANTOJA, quienes puede ser localizados en: Calle 20 A No. 31 C - 50, Edificio Torre del Rio Apto 302. Las Cuadras (Pasto-Nariño) y al correo electrónico institucional: Adriana.Guerrero@icbf.gov.co, respectivamente, para que depongan sobre lo que sepan y les conste acerca de los hechos materia de averiguación.

2.5. Incorporar y tener como pruebas, las aportadas con el Informe, y darles el valor que en su momento merezcan.

2.6. Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se averiguan.

TERCERO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea al implicado, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.

CUARTO: Comisionar al abogado que el Despacho asigne por reparto adscrito a este Despacho, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: Adelantar por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las siguientes diligencias:

5.1. Notificar la presente providencia a los Implicados, a quienes se podrá ubicar en: HAROLD NELSON CAMACHO CERON - Calle 20 A No. 31 C – 50, Edificio Torre del Rio Apto 302 Las Cuadras (Pasto-Nariño) y ADRIANA GUERRERO PANTOJA en el correo electrónico institucional: Adriana.Guerrero@icbf.gov.co, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o el correo electrónico en caso de que por escrito

acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia

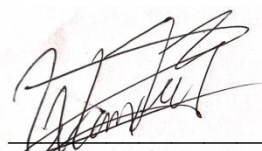
En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.2. Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la ley 734 del 2002.

5.3. Comunicar sobre la apertura de esta indagación Preliminar a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Nariño, en cumplimiento del Inciso 2°. Del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 2 de la Resolución No. 346 del 3 de octubre de 2012.

5.4. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. PARA NOTIFICAR A LA SERVIDORA PÚBLICA **ADRIANA GUERRERO PANTOJA**, EL PRESENTE EDICTO SE FIJA¹ EN LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO², POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



ANDRES ALBORNOZ SUA

Abogado Ad Hoc

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. SE DESFIJA DE LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, HOY _____.

ANDRES ALBORNOZ SUA

Abogado Ad Hoc

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>